

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 6        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**RESOLUCION No. 1596**  
**11 de Agosto de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM No. 2986 del 14 de abril del 2014, CAESCA SAS Nit 891100247-4, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos que se realiza en el concesionario Caesca SAS, ubicado en la Avenida 26 No. 35 - 96 Barrio los Molinos en el municipio de Neiva Departamento del Huila.

Mediante Auto No. 069 de fecha 28 de abril del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al alcantarillado público requerido por la Empresa CAESCA SAS, proveniente de la zona de lavado y mantenimiento de vehículos nuevos. Este Auto de inicio fue notificado personalmente el Auto de inicio de trámite el día 8 de mayo del presente año.

A través de oficio radicado CAM 3988 de fecha 19 de mayo del 2014, el interesado allego el comprobante de pago No. 27137, en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite. Del mismo modo en radicado CAM No. 5226 del 8 de julio del 2014 se remitió la constancia de publicación del *hace saber*, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 069 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 30 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1030 del 4 de agosto del 2014, exponiendo:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### **...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la empresa CAESCA S.A.S., se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

\* El lavadero de vehículos de la empresa CAESCA S.A.S. es utilizado para el lavado de vehículos nuevos y vehículos que han sido sometidos a mantenimiento, el cual se ubica dentro de las instalaciones de la empresa, ubicada en la en la Avenida 26 No. 35-96 del municipio de Neiva en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 865427 y N 817759.

\* El área del lavado de vehículos de la empresa CAESCA S.A.S. se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, en dos puntos distintos con descargas diferentes a la red del alcantarillado, denominado punto interno para cambio de aceite y lavado de vehículos y el punto externo para el lavado de vehiculos nuevos de manera intermitente dependiendo de los vehículos que requieran la limpieza.

\* Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero de la empresa CAESCA S.A.S. constan de un área destinada para el lavado de vehículos, donde se recogen las aguas a través de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, la cual hace las veces de desarenador primario, las cuales son conducidas a un sistema trampa de grasas que varía en sus dimensiones y número de compartimientos, cada uno de los cuales se componen de un compartimiento que cumple la función de desarenador y el restante como trampa de grasas con tiempos de retención diferentes

\* Los lodos generados en los sedimentadores son retirados periódicamente y manejados con empresas autorizadas para el tratamiento de estos residuos.

\* Los aceites generados en los cambios de aceite de los vehículos son almacenados en canecas de 55 galones y retirados periódicamente por empresas autorizadas para su tratamiento y disposición final.

\* En el área de lavado de vehículos de la empresa CAESCA S.A.S., se atienden solamente vehículos propios para la venta y los que han sido sometidos a mantenimiento.

### **ANALISIS DE RESULTADOS**

#### **Entrada al sistema de tratamiento punto 1 exterior**

Caudal : 0,7 L / Seg

DBO5: 324,7 mg / L

PH: 7,12

G Y A : 700 mg / L

SS: 1300 mg / L

T muestra: 22,3 G.C.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**Salida del sistema de tratamiento**

Caudal : 0,7 L / Seg      G Y A : 10,6 mg / L  
 DBO5: 49,4 mg/L              SS : 41 mg/L  
 PH: 7,35                      T muestra: 23,31 G.C.

**Entrada al sistema de tratamiento punto 2 interior**

Caudal : 0,6 L / Seg              G Y A : 326 mg / L  
 DBO5: 102,4 mg/L              SS: 2170 mg / L  
 PH: 7,02                      T muestra: 22,8 G.C.

**Salida del sistema de tratamiento**

Caudal : 0,6 L / Seg              G Y A : 5,32 mg / L  
 DBO5: 6,0 mg/L              SS : 23 mg/L  
 PH: 7,32                      T muestra: 22,8 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

**CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.7 L / Seg., para el punto exterior 1 y de 0.6 L / Seg. para el punto interior 2, provenientes de la actividad de lavado de vehículos nuevos y en mantenimiento, a la empresa CAESCA S.A.S. NIT.891100247-4, representada legalmente por la señora SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.164.865 de Neiva Huila, en las coordenadas planas correspondientes a E 865427 y N 817759. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa CAESCA S.A.S. deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida de cada uno de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las áreas de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y n carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 6        |
|  |  | Fecha: 09 Abr 14  |

*actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.*

*2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*

*3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.*

*4. La empresa CAESCA S.A.S. queda exclusivamente autorizada para realizar vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la actividad de lavado de vehículos nuevos y en mantenimiento.*

*De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.*

*La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo....”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a CAESCA SAS Nit. 891100247-4 representada legalmente por el señor ORLANDO ROJAS BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.096.520 de Neiva, permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado publico, provenientes de la actividad de lavado de vehículos nuevos y en mantenimiento que se realiza en el Concesionario de Caesca, ubicado en la Avenida 26 No. 35 - 96 Barrio los Molinos, Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento de Huila, coordenadas E865427 N817759; en las siguientes cantidades:

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 6        |
|  |  | Fecha: 09 Abr 14  |

| CANTIDAD (L/S) | PUNTO            |
|----------------|------------------|
| 0.7 L/s        | Punto exterior 1 |
| 0.6 L/s        | Punto Interior 2 |

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

**ARTICULO TERCERO:** CAESCA SAS deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida de los sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes y en carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

**PARAGRAFO.-** El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

**ARTICULO CUARTO.** CAESCA SAS deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

**ARTICULO QUINTO.** En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos nuevos y en mantenimiento que se realiza en el concesionario de Caesca SAS, se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de sustancias contenidas al interior de los Camiones, tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y de sustancias peligrosas, que se encuentren en mantenimiento en el Concesionario de Caesca ubicado en la Av. 26 No. 35 - 96 en la Ciudad de Neiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos de CAESCA SAS.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a CAESCA SAS, mediante acto administrativo u oficio.

**ARTICULO NOVENO.** El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora SICTA MERCEDES GARRIDO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.164.865 de Neiva como Sub Gerente de CAESCA SAS 891100247-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-069-2014  
Proyecto: *StefaniaJC*